



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ACUERDO No.PS-GJ.1.2.42.2.11.010

"Por el cual se declara como Parque Natural Regional la Laguna de San Vicente ubicada en el Municipio de Puerto Rico-Meta de acuerdo a la categorización de áreas protegidas señalada en el Decreto No.2372 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT y se dictan otras disposiciones".

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-
"CORMACARENA"**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial la establecida en el artículo 12 de la Resolución No. 0157 de 2004, modificado por la Resolución No. 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

La Constitución Política de 1991 señala en su artículo 63 que son inalienables, imprescriptibles e inembargables los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y demás bienes que determine la ley.

Ahora bien, el artículo 79 *ibidem* establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. En consecuencia, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. A su vez, señala que es deber del Estado el proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Entretanto, el artículo 80 *ibid* considera que es el Estado el encargado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el ánimo de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, el artículo 82 *idem* menciona que es el Estado quien tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 95 de la Carta Magna considera como deber de todo ciudadano proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Finalmente, el artículo 334 de la norma de normas señala que el Estado como director general de la economía intervendrá -por mandato de la ley-, en la explotación de los



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes así como en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

II. FUNDAMENTOS LEGALES:

El Decreto Ley No.2811 de 1974 o Código de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común por lo que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, los cuales se consideran de utilidad pública e interés social.

Ahora bien, el artículo 7° *ibidem* reza que toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

Cita además la norma en referencia que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales debe hacerse bajo ciertos principios como el manejo eficiente de los mismos, la prioridad de cada uno de los recursos naturales, su interdependencia y permisibilidad legal -entre otros-. Señala además que sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Ahora bien, faculta este código a que se imponga limitación al derecho de dominio o servidumbre sobre inmueble de propiedad privada cuando así lo demanden la utilidad pública o el interés social avocando el uso colectivo o individual de un recurso y previa declaratoria de dicho interés o utilidad declarado conforme a las leyes; limitaciones que deben ser inscritas en las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos correspondientes como requisito de perfeccionamiento. Finalmente considera esta norma como bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables del Estado -con excepción de los derechos adquiridos de particulares sobre éstos-, el álveo o cauce natural de las corrientes, el lecho de los depósitos naturales de agua, las playas marítimas, fluviales y lacustres y una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta (30) metros de ancho.

Que el artículo 119 del Decreto No.1541 de 1978 establece que las reservas podrán ser decretadas -entre otros-, para 1.- organizar o facilitar la prestación de un servicio público; 2.- adelantar programas de restauración, conservación o preservación de la calidad de las aguas, de su caudal o de sus cauces, lechos o playas, o del ambiente de que forman parte; 3.- adelantar estudios o proyectos que puedan conducir al uso de las aguas, cauces o lechos por parte del Estado y 4.- mantener una disponibilidad de aguas públicas acorde con las necesidades del país (...)."

[Handwritten signature]



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

Que así mismo, el artículo 124 *ibid.* establece que para proteger determinadas fuentes o depósitos de agua, la autoridad ambiental, podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares, así mismo, podrá, igualmente, restringir o prohibir los demás usos con el fin de restaurar o recuperar una corriente o cuerpo de agua deteriorado o contaminado.

Que mediante la Ley 357 del veintiuno (21) de enero de 1997 el Estado Colombiano aprobó la *Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas* suscrita en el año de 1971 o comúnmente denominada Convención Ramsar comprometiéndose a fomentar la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquellos, estén o no incluidos en la lista y tomando las medidas necesarias para su custodia.

La Ley 99 de 1993 considera que el manejo ambiental del país -conforme a la Constitución Política-, es descentralizado, democrático y participativo. Esta ley además en su artículo 31 numeral 16 otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible las funciones de reservar, alindar, administrar o sustraer entre otras áreas y ecosistemas de importancia ambiental, a los parques naturales de carácter regional, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de estas áreas. A su vez, el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA como una corporación autónoma regional que cumple funciones administrativas en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables del Área de Manejo Especial La Macarena, norma modificada por la Ley 812 del 26 de junio de 2003, en cuanto al ámbito de su jurisdicción, ampliándola a la totalidad del territorio del Departamento del Meta.

Al respecto el artículo 31 de la ley citada asigna como funciones de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, entre otras las siguientes: 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; 18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales; 20) Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Por su parte el Artículo 4° de la misma disposición, establece que son Autoridades Ambientales para los efectos de esa resolución la Unidad Administrativa Especial del Sistema Nacional de Parques Naturales, Las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales Distritales a que se refiere la Ley 768 de 2002.

La Ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", celebrado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 el cual tiene como objetivo la conservación de la

[Firma manuscrita]



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que el Acuerdo Municipal No.013 del veintiocho (28) de junio de 2000 por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Rico (Meta) en su artículo 21 contempló como suelo de protección a la laguna de San Vicente.

Ahora bien, el artículo 10 de la ley 388 de 1997 contempla que son determinantes ambientales las normas relacionadas con el medio ambiente, los recursos naturales, el manejo de cuencas hidrográficas expedidas por las corporaciones autónomas regionales o la autoridad ambiental competente y las de prevención de amenazas, las cuales constituyen normas de superior jerarquía y deben tenerse en cuenta no solo en la elaboración de los planes de ordenamiento territorial sino en la revisión de los diferentes componentes conforme lo señalado por el artículo 28 de la norma citada.

La Resolución No.157 del 12 de febrero de 2004 modificada por la Resolución No.1128 de 2006 reglamentó el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y dispuso que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición de la guía técnica de los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de las medidas de manejo con la participación de los distintos interesados, para lo cual dicho plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.

Que el Consejo Directivo de Cormacarena expidió el Acuerdo No.012 del cinco (05) de noviembre de 2009 *"por el cual se adoptó el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de Coroncoro, Calatrava, El Charco, Caracolí y Zuria en el Municipio de Villavicencio y laguna San Vicente en el Municipio de Puerto Rico-Meta, se establece su delimitación, se reglamentan unos usos y se dictan otras disposiciones"*, delimitando un área de 144,5 Ha como área total del humedal Laguna San Vicente para lo cual consideró dentro de su zonificación un área del espejo de agua equivalente a 90,4 Ha., y un área de protección de 54,1 Ha.

Ahora bien, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Decreto No.2372 del primero (1°) de julio de 2010 *"por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones"*, ha considerado necesario contar con una reglamentación "sistemática" que regule integralmente las diversas categorías y denominaciones legales previstas en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente así como en la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; todo esto, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 estableciendo los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y ordenación de las áreas protegidas así como la definición de algunos mecanismos que permitan una coordinación efectiva del mencionado sistema.

457



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Que el ecosistema a declarar cumple con tres (3) atributos como son la estructura, composición y función, lo que hace que el ecosistema califique como Parque Natural Regional enmarcándose en la regulación hídrica y composición de la biodiversidad.

Finalmente, el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 señala que se requiere publicar en el Diario Oficial a partir de la vigencia de esta ley todos los actos administrativos como son: a).- Los actos legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta; b) Las leyes y los proyectos de ley objetados por el gobierno; c).- Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidos por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades y organismos del orden nacional de las distintas ramas del poder público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado.

Que menciona la norma citada que únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad.

III. PROPUESTA DE DECLARATORIA:

El Humedal Laguna San Vicente es un ecosistema de importancia ambiental para el Departamento del Meta y el municipio de Puerto Rico, debido a la presencia de ecosistemas de tipo morichal, importancia hídrica y conectividad biológica.

El municipio de Puerto Rico - Meta, en la elaboración de su Esquema de Ordenamiento Territorial en el año 2000, incluye el Humedal Laguna San Vicente como ecosistema de importancia para el municipio por considerarla área de regulación hídrica, ecosistema tipo bosque inundable, por los morichales y su gran variedad de fauna asociada.

Ahora bien, en el año 2008 CORMACARENA contrató el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de acuerdo con las líneas programáticas del Plan de Acción, el cual se realizó aplicando la metodología RAMSAR y los lineamientos dados en la Resolución No.0196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT. Este PMA fue adoptado mediante Acuerdo No.012 del cinco (05) de noviembre de 2009 por parte del Consejo Directivo de la Corporación.

De acuerdo a lo señalado por la Ley 99 de 1993 es función de las corporaciones autónomas regionales el reservar, alindar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento así como el de administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

A su vez, y con el ánimo que el área a declarar integre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP conforme las disposiciones del Decreto No.2372 de 2010 del

427



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



MAVDT, se formula la siguiente propuesta en concordancia además de las metas del Plan de Acción Trienal 2007-2011.

1. Supuestos para la declaratoria de un área protegida del orden regional

Para la declaratoria como área protegida se consideraron los siguientes supuestos:

- El municipio de Puerto Rico (Meta) reconoce en el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 21 la declaratoria como suelo de protección el área comprendida por las microcuencas el caño San Vicente y la laguna San Vicente.
- El Decreto No.2372 de 2010 reglamenta el Decreto No.2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y otras disposiciones. Este Decreto define seis (6) áreas protegidas públicas a saber: a) las del Sistema de Parques Nacionales Naturales; b) Las Reservas Forestales Protectoras; c) Los Parques Nacionales Regionales; d) Los Distritos de Manejo Integrado; e) Los Distritos de Conservación de Suelos y f) Las Áreas de Recreación, en las cuales se deben enmarcar el proceso de homologación de la denominación de áreas protegidas ya declaradas para integrarlas al SINAP.
- De no adelantarse el proceso de declaratoria y registro ante el SINAP en el término establecido y de acuerdo con lo estipulado en el Decreto No.2372 de 2010 en su artículo 22°, el humedal Laguna San Vicente no será considerado como un área protegida integrante del SINAP, sino como una estrategia de conservación *in situ* que aporta a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

2. Fundamentos para la declaratoria de la denominación de una Área Protegida del orden regional

Considerando que la conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social, se consideran los siguientes fundamentos que se expresan regional y localmente a través de la representatividad, irremplazabilidad y conectividad y que hacen parte de criterios a tenerse en cuenta para el cumplimiento de los objetivos de conservación, que se definen para el humedal Laguna San Vicente a continuación:

2.1. Planificación ambiental regional

La Laguna San Vicente pertenece a las áreas estratégicas ambientales del Departamento del Meta y del municipio de Puerto Rico que la reconoce en su Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT)- Acuerdo Municipal No.013 del veintiocho (28) de junio de 2000 artículo 21 la declaratoria como suelo de protección el área comprendida por las microcuencas el caño San Vicente y la laguna San Vicente. En el documento técnico del EOT del Municipio de Puerto Rico numeral 1.8 Recursos Hídricos, reconoce la Laguna San Vicente como ecosistema destacado un área de 4 km². Adicionalmente, en el capítulo

UPA



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 82200091-2**



de potencialidad reconoce el ecosistema Laguna San Vicente como de gran importancia para la región por su riqueza hídrica, recursos naturales como flora y fauna por su alta biodiversidad, gran potencial genético, área de reserva y protección forestal.

Ahora bien, como se mencionara anteriormente la Corporación mediante Acuerdo No.012 del cinco (05) de noviembre adoptó –entre otros- el plan de manejo ambiental para la Laguna de San Vicente, estableciendo además la delimitación y reglamentando sus usos.

2.2. Representatividad ecológica¹

El Humedal Laguna San Vicente constituye un ecosistema de importancia biológica dada sus condiciones naturales y la oferta ambiental que ofrece para el municipio de Puerto Rico y el Departamento del Meta, además de ser un área de recarga hídrica del acuífero que abastece de aguas subterráneas a la población rural, presenta beneficios adicionales para la región como son el ser fuente de recursos y energía, fuente de recreación y turismo y fuente de importancia ecológica.

Además el Sistema del humedal laguna San Vicente es uno de los amortiguadores de los flujos hídricos del municipio de Puerto Rico por lo que su defensa debe ser prioritaria, ya que aparte de mantener la calidad del agua, atraer y retener la humedad ambiental, su vegetación provee de nutrientes que alimentan a la fauna acuática como peces, a las aves y los reptiles.

Desde el punto de vista social y cultural, el humedal se constituye en un excelente recurso para la recreación y el turismo, no solo por la gran diversidad de sus ambientes, sino por la extraordinaria importancia paisajística, asociada a la diversidad cultural del pueblo llanero.

Ecológicamente, la laguna de San Vicente, brinda una serie de importantes beneficios, pues sirve de refugio a animales que utilizan sus ambientes para refugiarse, reproducirse o alimentarse, característica identificada principalmente en peces que utilizan ese ecosistema como corredor de ciclo de vida. Por ello, se busca mejorar las posibilidades de supervivencia de la biodiversidad a través del aumento de hábitats nativos para la fauna, recuperación de la cobertura vegetal nativa y el incremento de la conectividad.

Para la región el humedal es un ecosistema estratégico, conformado por bosque de galería intervenido en diferentes estados sucesionales, y con áreas con presencia de palmas mezcladas con rastrojo y pequeñas franjas transicionales entre la zona boscosa y la sabana natural, con predominancia de morichales y rastrojo que junto con la sabana son las formas vegetales que caracterizan el paisaje del humedal.

2.3. Irremplazabilidad por el contenido de biodiversidad²³

¹ Artículo 38°. Decreto 2372 de 2010.

² Fuente: Plan de Manejo Ambiental. 2008.

³ Artículo 38°. Decreto 2372 de 2010.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Aunque no se cuentan con datos a escala micro de poblacionales y censos de fauna y flora silvestre para el área del humedal laguna San Vicente, se puede inferir que en este se presentan hábitats de gran importancia, esto se puede afirmar por el conocimiento que tienen los habitantes del área de influencia directa del humedal sobre la declinación de algunas especies de flora y fauna en el transcurso de los años.

Un ecosistema de gran importancia que se presenta en el humedal es el sistema de morichales, típicos de la altillanura, la cual carece de estudios detallados y se encuentra en la actualidad amenazado por dos factores:

- a) Disminución de las poblaciones jóvenes y procesos de regeneración natural por intervención antrópica tipo agropecuaria, principalmente ganadera.
- b) Se encuentra amenazado por acción de las quemas y caza por las comunidades asentadas en su zona de influencia directa y algunos turistas, por ello, según los habitantes son raros de ver y que en tiempos pasados eran visibles se encuentran los venados, dantas, chigüiros, felinos menores y algunas especies de peces.

Por lo tanto, mediante la protección del ecosistema, se lograra reducir la presión a la fauna típica de los Llanos Orientales, parches de bosque y moriche, enfatizando en un manejo predial amigable con la diversidad biológica, contribuyendo así al incremento de la protección de hábitats y la regulación hídrica.

En cuanto a la diversidad de peces, considerando desde la cuenca del Guaviare, tendrían aproximadamente más de 170 especies diferentes, de las cuales al menos 27 son reconocidas como especies migratorias por su dinámica reproductiva. Según Correa *et al.* (eds.), 2005; los anfibios y reptiles estarían representados por al menos 114 especies diferentes, de 26 familias de 6 ordenes, siendo las familias más abundantemente representadas *Hylidae* y *Leptodactylidae* entre los anfibios y *Colubridae* y *Gymnophthalmidae* entre los reptiles, con más de 10 especies cada familia; las aves potenciales de este humedal tendrían una cifra cercana a las 106 especies, 40 familias que pertenecen a 17 ordenes y por ultimo al menos 90 especies de mamíferos, de 24 familias correspondientes a 10 ordenes.

Por otra parte es de vital importancia considerar la diversidad a escalas de paisaje que son igualmente importantes para cuantificar la biodiversidad que ofrecen en la actualidad el humedal de la Laguna de San Vicente, de acuerdo con el análisis del paisaje presentado en la sección de la caracterización fisionómica, dentro del numeral de la caracterización ecológica de este Plan de Manejo Ambiental (PMA), se encuentra que presentan lo siguiente:

- a) Dos tipos de sistemas (fluvial y palustre)
- b) Dos subsistemas (intermedio y permanente)
- c) Una clase (emergente)
- d) Tres subclases (planicies inundables, pantanos y ciénagas dulces permanentes)

UPA



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Sistemas que a su vez se encuentran inmersos y son piezas fundamentales de dos macrosistemas llaneros, la llanura de inundación del río Ariari en el gran paisaje de la Orinoquía, en la caso de la Laguna de San Vicente, estas grandes unidades del paisaje a su vez en cada humedal presentan variaciones ecosistémicas de escalas menores de paisaje, de las cuales se identificaron en campos las siguientes:

- I. Bosques inundables y de galería (morichales)
 - a) Estrato arbóreo
 - b) Estrato arbustivo
 - c) Estrato herbáceo

- II. Matorrales inundables (dominados por arracacho) y vegetación acuática de macrófitos flotantes

- III. Playas de arena

- IV. Espejos de aguas abiertas
 - a) Tipo lacustre
 - b) Tipo canal o río (entrada y salida del sistema)

- V. Canales o vallados circundantes, cubiertos por vegetación acuática o semiacuática

Entre las principales amenazas de la fauna se presenta el deterioro en la salud del ecosistema, la pérdida en la complejidad estructural por modificación de los hábitats originales, cacería esporádica y de subsistencia, aunque parece que también se practica cacería considerada como deportiva y de subsistencia.

En cuanto a los aspectos limnológicos, el estudio cualitativo de las comunidades planctónicas, evidencia una comunidad típica de ecosistemas epicontinentales, con una tendencia a la eutrofización, respaldado en la presencia de comunidades indicadoras como son las cianofíceas y las euglenas, características de ecosistemas con altos niveles de materia orgánica provenientes de actividades antrópicas principalmente, condición que refleja un desbalance en la disponibilidad de nutrientes y de la tasa de aprovechamiento de los mismos. Sin embargo, tal como lo muestra el estudio físico-químico, aun la calidad del agua sigue siendo buena y cumple con lo establecido en el Decreto No. 1594 de 1984, lo que permitiría la presencia y permanencia de otros grupos de fauna y flora, de niveles tróficos superiores, aportando a la diversidad del ecosistema.

La abundancia y distribución de las aves está regida por factores climáticos, hídricos y florísticos, en especial por la intervención antrópica sobre la vegetación, respondiendo a la vez a los factores físicos y a sus cambios estacionales; así mismo la temperatura de la región favorece sus actividades.

Handwritten signature



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



La propuesta permite que se garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad, al integrar los diferentes elementos del paisaje con los patrones de distribución de flora y fauna en la zona.

2.4. Grado de amenaza⁴

El área que se propone declarar protege poblaciones de fauna silvestre, principalmente avifauna que se localiza en ecosistemas de humedal propios de la Orinoquia. Los ecosistemas asociados al humedal Laguna San Vicente proporcionan el hábitat para múltiples especies tanto de flora como de fauna, que pueden verse amenazadas por causa de la acción antrópica en la región.

Entre las principales amenazas se pueden evidenciar la fragmentación del paisaje, deterioro y disminución de hábitats, reducción de parches de bosque y morichal y disminución de la oferta hídrica, principalmente por expansión de sistemas de producción ganadería y el aumento de asentamientos humanos en su zona de influencia directa, especialmente zona de ronda hídrica.

2.5. Conectividad

De manera genérica, la conectividad que puede ser "estructural" o "funcional"⁵ se refiere a los vínculos o conexiones entre parches. Esta condición, se encuentra asociada con el efecto de la distancia y es el grado en que remanentes de vegetación están conectados de alguna manera con otros fragmentos adyacentes en un área (Saunders et al. 1991).

Cuando la conectividad es entre áreas protegidas y redes ecológicas, puede referirse a la distancia entre diferentes elementos de paisaje como áreas protegidas, ecosistemas estratégicos (humedales o bosques), y otros hitos naturales o culturales que se encuentren conectados funcional o estructuralmente en el mismo territorio.

Como se mencionara anteriormente, el humedal Laguna San Vicente pertenece a la microcuenca del Caño San Vicente que hace parte de la cuenca del Río Ariari. El ecosistema se encuentra conectado por diversos drenajes que conforman corredores biológicos naturales que se entrelazan dentro del sistema y alimentan el acuífero del que se soporta el casco rural de Puerto Rico. De su conservación depende el sostenimiento y mantenimiento de la oferta hídrica que abastece las necesidades del acueducto rural.

Adicionalmente, la conectividad del humedal Laguna San Vicente, permite la variabilidad genética de la ictiofauna relacionada con el sistema, la cual presta sustento alimenticio y se considera un componente importante en el tema de seguridad alimentaria en la región.

⁴ Idem

⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT. *Paisajes Rurales*. Bogotá D.C.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



2.6. Función de mantenimiento del acuífero

El humedal Laguna San Vicente es un ecosistema de gran importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que en él ocurren y la diversidad biológica que sustentan para el municipio de Puerto Rico como para la región del Ariari.

Entre los procesos hidrológicos que se desarrollan en el humedal se encuentra la recarga de acuíferos cuando el agua acumulada en el humedal desciende hasta las napas subterráneas. Las funciones ecológicas que se desarrollan en el humedal favorecen la mitigación de las inundaciones además que a través de la retención, transformación y/o remoción de sedimentos, nutrientes y contaminantes juegan un papel fundamental en los ciclos de la materia y en la calidad de las aguas.

Según los datos hidrogeológicos y el análisis correspondiente, el sistema de humedales cumple con funciones de carga y descarga del acuífero. Se detectaron dos capas acuíferas: una primera capa entre 2 y 13 metros saturada a partir de 2 y 3 metros y una segunda capa entre 22 y 77 metros. A su vez, el humedal se abastece de caño San Vicente y de los sistemas de morichales presentes en el área de influencia del humedal. Su recarga se da por la infiltración del caño mencionado, por los morichales, así como la escorrentía de la lluvia.

La característica principal del humedal está en la escasa profundidad del nivel freático, con la consecuente alteración del régimen del suelo; por lo tanto, el factor principal que controla la ecología del humedal San Vicente, tiene que ver con el régimen hidrológico del lugar, el cual está determinado por la duración, flujo, cantidad y frecuencia de agua. Se considera que un sitio tiene una hidrología de humedal cuando permanece húmedo lo suficiente como para generar suelos que pueden mantener una vegetación hidrofítica y permite la presencia de plantas adaptadas a ambientes inundados.

El suelo es llamado hídrico ya que éstos permanecen saturados con agua durante gran parte del tiempo. Estos suelos se vuelven anóxicos (sin oxígeno) en la medida que el agua permite el crecimiento de microorganismos, los que usan el oxígeno atrapado entre las partículas de la tierra. Cuando esto ocurre, los suelos sufren cambios significativos en la estructura y composición química, por lo que tienen características que las hacen únicas en comparación con otros lugares. Todos estos factores hacen que los suelos del humedal sean zonas de estrés para las plantas terrestres, lo que genera que estos ambientes se encuentren dominados por plantas hidrofíticas especialmente adaptadas para tolerar estas condiciones tan exigentes.

2.8 Naturalidad

El humedal de San Vicente constituye un ecosistema de origen natural, de acuerdo a los procesos geológicos y geomorfológicos sucedidos en el comportamiento morfodinámico e hidrológico de la cuenca del río Ariari. Se ha podido determinar que la laguna se formó a partir de un cauce antiguo del río Ariari.

[Firma manuscrita]



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Para la región el humedal es un ecosistema estratégico, conformado por bosque de galería intervenido en diferentes estados sucesionales, y con áreas con presencia de palmas mezcladas con rastrojo y pequeñas franjas transicionales entre la zona boscosa y la sabana natural, con predominancia de morichales y rastrojo que junto con la sabana son las formas vegetales que caracterizan el paisaje del Humedal.

En el paisaje de sabanas se encuentran especies como: *Trachypogon spp*, *Paspalum spp.*, *Axonopus spp.* y *Andropogon spp*). Entre especies leñosas más representativas tenemos chaparro (*Curatella americana*), chaparro manteco (*Byrsonima crassifolia*), alcornoque (*Bowdichia virgiloides*) y frute burro (*Xilopia aromatica*).

Los bosques de galería se localizan a lo largo de la zona periférica del espejo de agua del humedal, y del caño San Vicente. Básicamente están conformados por árboles como flor amarillo (*Tabebuia serratifolia*), ceibas (*Ceiba pentandra*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y sarrapio (*Comarouna rosea*), entre otros. Los morichales son comunidades de plantas caracterizadas por el dominio de la palma moriche (*Mauritia flexuosa*), las cuales alcanzan alturas hasta de 9 metros. Creciendo en las márgenes de cuerpos de agua y en sectores inundables o encharcados.

A la periferia del humedal y en especial en el área de la sabana plana se hallan agrupaciones boscosas de diferentes tamaños, comúnmente conocidas como matas de monte, que son de gran importancia para el refugio de las poblaciones de fauna silvestre.

Es indudable que el origen del Humedal Laguna de San Vicente es natural, este se encuentra íntimamente relacionado con el río Ariari y forma parte de su valle de inundación o valle aluvial. En términos de su estructura ecológica se aprecian coberturas naturales de vegetación en las cuales es claramente diferenciable el bosque ripario, la vegetación litoral y la vegetación acuática en la cual se encuentran especies enraizadas y praderas flotantes, además de los espejos de agua de tamaño considerable y playas cubiertas de arena, como principales hábitats de la laguna.

2.4. Integridad ecológica⁶

El ecosistema aun presenta integridad desde los puntos de vista biológico y físico, presenta amenaza por extensión de la frontera agropecuaria y la introducción de turismo descontrolado. Sin embargo, se presentan otros conflictos que de alguna manera pueden afectar la integridad ecológica del ecosistema y que están relacionados con:

- a) La apropiación y presión sobre la propiedad rural con los consecuentes cambios de usos del suelo
- b) La colonización de las zonas de protección y conservación del humedal
- c) La no existencia de políticas coherentes para el manejo sustentable del humedal.
- d) La violencia y la inseguridad por acción de grupos insurgentes al margen de la ley dificultan la búsqueda de alternativas de desarrollo sostenible.

⁶ Artículo 38°. Decreto No. 2372 de 2010.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



e) Los actores implicados en los conflictos ambientales del Humedal San Vicente como el Estado y la sociedad civil, ya que mientras el Estado defiende que el desarrollo debe estar centrado al cumplimiento de la normatividad ambiental y el estado de derecho, para la sociedad civil significa ante todo una lucha contra la pobreza con miras a satisfacer las necesidades más sentidas por la comunidad.

Por otra parte en la zona se desarrolla la caza de algunos mamíferos como chigüiros, lapas y armadillos y la pesca artesanal que pueden vulnerar las estructuras de las poblaciones silvestres y desestabilizar cadenas tróficas, disminuyendo grupos puntuales de vertebrados y afectando ciclos ecológicos y dinámicas que son difíciles de establecer, en razón a que hay gran desconocimiento de la ecología de poblaciones y comunidades.

Actualmente la laguna mantiene comunidades de vertebrados e invertebrados que son características de la Orinoquía colombiana y es necesario adelantar cuantificaciones de las comunidades y poblaciones de cada grupo faunístico y definir el estado de salud de dichas estructuras ecológicas e identificar condiciones de amenaza que atenten contra la naturalidad de las poblaciones tales como las especies invasoras y las introducidas que están asociadas al hombre, tales como perros, gatos, ratas, etc., las cuales pueden afectar considerablemente las especies silvestres y naturales que mantienen el humedal.

Actualmente la estructura ecológica, hidrológica y geomorfológica del humedal se mantiene quizá en más de un 90% en su condición natural; sin embargo vienen avanzando acciones que amenazan con su transformación, las cuales incluyen extracción de agua, a través de estructuras hidráulicas como canales, tambres, etc. Igualmente vienen adaptándose algunos sectores de las playas naturales con fines turísticos, en los cuales se utiliza la arena natural, también se ha construido algún tipo de infraestructura de tipo urbano, aunque con un muy bajo impacto hasta ahora por los pobladores locales, tales como muelles.

En este mismo sentido, las transformaciones de las áreas colindantes con la Laguna de San Vicente, que incluyen principalmente la expansión de la frontera agrícola y ganadera, son en la actualidad la principal amenaza que afectaría las condiciones de naturalidad ecosistémica tales como calidad de agua, por fertilizantes, pesticidas y en general aportes de materia orgánica y factores asociados como quema y tala de bosques, cultivos ilícitos y otros aspectos que puedan afectar la cuenca. Un factor que actualmente se encuentra el desarrollo aunque aún de manera muy precaria, es la piscicultura ejercida en los canales de entrada y salida, los cuales se realizan por medio de confinamientos flotantes de peces.

2.9 Fragilidad

La vulnerabilidad principal del humedal Laguna de San Vicente es el cambio del uso del suelo. La ganadería modifica los suelos e introduce sales y heces a la laguna, además se presenta un fenómeno de pisoteo generando compactación de los suelos y cambios en los niveles freáticos de los suelos, generando a su vez erosión y declinación de las tasas de infiltración alterando así su hidrología.

44



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



2.10 Servicios de soporte y otros

La valoración de los humedales se puede hacer en función de los servicios que ellos prestan a la sociedad humana. Las funciones reconocidas en Ramsar y por lo tanto a nivel internacional y nacional se resumen en la tabla siguiente. Algunas de ellas han perdido su importancia en el humedal San Vicente.

Funciones y productos del humedal.		Importancia del humedal
Funciones.		
Control de Inundaciones		Muy importante
Reposición de aguas subterráneas (recarga de acuíferos)		Sí, muy importante
Descarga de acuíferos (almacenamiento de agua)		Sí, importante
Retención y "exportación" de sedimentos y nutrientes		Muy importante
Retención de sustancias tóxicas		No se detectaron
Retención de nutrientes		Sí, muy importante
Exportación de biomasa (fauna y flora)		No
Estabilización del microclima		Sí, importante
Transporte por agua		Sí
Mitigación del cambio climático		Sí
Depuración de aguas		Sí
Reservorio de biodiversidad		Sí, muy alta
Productos de humedales		Poco importante
Recreación / Turismo		Sí, el volumen actualmente es poco
Valor Cultural		Sí, pero está perdiendo su riqueza de especies
Productos		
Forestales, vida silvestre, forrajeros, agrícolas, abastecimiento de agua.		Actualmente el único importante es vida silvestre.
Atributos		
Diversidad biológica		Es importante, si bien la evidencia indica reducción de la riqueza de especies
Singularidad del patrimonio cultural		Es, muy importante en la medida que se acelera la pérdida de este tipo de ecosistemas de importancia internacional (aves migratorias, especies endémicas)

Tabla 1. Funciones, productos y atributos del humedal San Vicente.
Fuente: Plan de Manejo Ambiental (PMA)



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



2.11. Criterios socioeconómicos y culturales

La laguna San Vicente se encuentra ubicada en medio de las veredas la Sultana y San Vicente alto. Hacia el nor-orienté se encuentran las fincas de los Señores Carlos Bernal y Rudecindo Cruz, hacia el sur-orienté se ubican las fincas del Señor Fabio Ávila y la Señora Elizabeth Bohórquez. Por el nor-occidente colinda con la finca de la Señora Ana Silvia de Barrera y por el sur-occidente con la Isla donde reside el Señor Ángel Vergara y la finca del Señor Hugo Vergara. Existen 7 familias que están ubicadas sobre la Zona de ronda y de amortiguación de la Laguna, 3 pertenecen a la vereda San Vicente Alto y 4 a la vereda La Sultana. Esta zona siempre ha sido de interés público por la riqueza natural que tiene, las personas que llegan, lo hacen buscando una mejor opción de vida para sus familias.

Hasta hace aproximadamente 4 años esta región fue duramente azotada por el conflicto armado, fenómeno que permeo a la comunidad circundante de la laguna que encontró en los cultivos ilícitos la fuente para satisfacer sus necesidades básicas. Al observar el impacto ambiental y social que este negocio generaba, con la participación del Programa de Acción Social de la Presidencia de la República se crean los Guardabosques, cuya finalidad era erradicar estos cultivos ilícitos. De tal manera se han recuperado los terrenos de la región.

Es de resaltar que en esta área se ha contado con un excelente recurso natural: flora, fauna, hídrico y de suelos. Pese a esto en los últimos cinco (5) años se ha desmejorado un poco, especialmente el recurso hídrico por la tala y quema de árboles; como consecuencia también disminuyen la flora y fauna. Sin embargo el impacto social no ha sido tan trascendental.

La mayor parte de la población que habita alrededor y sobre la laguna promueve la conservación de las especies de flora y fauna, a través de la siembra de árboles y la protección de los animales silvestres. Pero en ocasiones cuando este humedal es visitado por personas de otras regiones o del municipio, suelen apropiarse con fines comerciales de árboles maderables (talándolos), del recurso pesquero (pesca) y de otros animales silvestres comestibles como por ejemplo la lapa, el chigüiro (cazándolos). Sin embargo, según la comunidad con la colaboración de la Alcaldía Municipal y del Instituto de Turismo Departamental se sigue promoviendo el turismo ecológico en esta zona, una de las actividades en pro de este objetivo es la elaboración de una balsa flotante en la laguna, además de implantar las medidas necesarias para el control y vigilancia del recurso natural que se tienen en este humedal.

2.12. Procesos asociados con la gestión de Cormacarena determinados por la normatividad

Por parte de Cormacarena se ha formulado el correspondiente Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con las líneas programáticas del Plan de Acción, el cual se realizó aplicando la metodología RAMSAR y los lineamientos dados en la resolución 0196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT y adoptado

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



como se citada en otros apartados por el Acuerdo No.012 del cinco (05) de noviembre de 2009 por parte del Consejo Directivo.

A su vez, a partir del convenio interinstitucional DHS 163-09, suscrito entre ECOPETROL S.A y CORMACARENA se han realizado las siguientes actividades:

- a) Identificación socioeconómica de los predios localizados en la zona de influencia directa del humedal Laguna san Vicente.
- b) Estudio de afectaciones prediales en la zona de influencia directa del humedal Laguna san Vicente.
- c) Socialización del plan de manejo ambiental en la zona de influencia directa del humedal Laguna san Vicente.

IV. CATEGORIA PROPUESTA PARA LA DECLARATORIA

Si bien es cierto el Decreto No.2372 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT señala los parámetros a partir de su vigencia para la declaratoria de áreas protegidas y su integración al Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP; ha dispuesto además que es la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, ente adscrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, la entidad encargada de la conformación y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP así como de contribuir a la conformación de políticas, planes, programas y procedimientos relacionados con este sistema. El SINAP entonces está conformado tanto por áreas protegidas del orden nacional, regional, local; las áreas protegidas privadas, las autoridades ambientales competentes, los actores sociales, las herramientas de gestión y las normas y procedimientos.

La propuesta formulada por la Corporación obedece a la necesidad de cumplir con los tres objetivos de conservación propuestos por el Convenio de Diversidad Biológica, que corresponden a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada, lo cual se puede lograr a través del cumplimiento de los diferentes mecanismos que proveen objetivos de manejo de las áreas declaradas como áreas protegidas.

1. Objetivos generales de conservación

Los objetivos generales de conservación⁷ son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir

⁷ Decreto No.2372 de 2010. Artículo 5°. Objetivos Generales de Conservación.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares. Los objetivos generales de conservación del país son:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano
- Garantizar la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza

2. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP

Los objetivos específicos de conservación⁸ de las áreas protegidas señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país.

Para alcanzar un mismo objetivo específico de conservación pueden existir distintas categorías de manejo por lo que en cada caso se evaluará la categoría, el nivel de gestión y la forma de gobierno más adecuada para alcanzarlo. Las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación amparados en el marco de los objetivos generales. Estas áreas pueden cumplir uno o varios de los objetivos de conservación que se señalan a continuación:

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y un aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales

⁸ Decreto No. 2372 de 2010. Artículo 6°. Objetivos de Conservación de las Áreas protegidas del SINAP



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza

3. Objetivos específicos de conservación para el Sistema de humedales Laguna San Vicente

Se han formulado como objetivos específicos de conservación para el área objeto de declaración los siguientes:

- Preservar en su estado natural ecosistemas representativos de la región de los ecosistemas típicos de la altillanura orinoquense, en especial morichales, bosques de galería y ecosistemas lénticos.
- Proteger espacios esenciales para la perpetuación de especies silvestres residentes y migratorias, con características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat y grado de vulnerabilidad.
- Mantener la cobertura natural necesaria para la regulación de la oferta hídrica y mantenimiento de los acuíferos existentes, buscando la conectividad del ecosistema dentro de la microcuenca del Caño San Vicente y cuenca del Río Ariari.
- Proveer espacios naturales para la investigación científica, recreación pasiva, educación, interpretación ambiental y valoración social y cultural de la naturaleza.
- Conservar las poblaciones existentes de moriche y sus especies asociadas para permitir la recuperación y preservación a través del tiempo.

En este orden, los objetivos específicos de conservación se encuentran inmersos tanto en los objetivos del SINAP como en los objetivos nacionales de conservación enmarcados en el Decreto No.2372 de 2010 del MAVDT.

Finalmente y con el ánimo de proponer la categoría ambiental para el área objeto de declaratoria el citado decreto ha propuesto la siguiente categorización para las áreas protegidas que integran el SINAP, a saber:

1. Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
2. Las Reservas Forestales Protectoras
3. Los Parques Nacionales Regionales

[Firma manuscrita]



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



4. Los Distritos de Manejo Integrado
5. Los Distritos de Conservación de Suelos
6. Las Áreas de Recreación
7. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (Áreas Protegidas Privadas).

4. Criterios para la declaratoria

Por lo tanto, para la declaratoria de la laguna San Vicente como área protegida se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

4.1. Clasificación

De acuerdo con la clasificación de las áreas en privadas y públicas, las categorías que aplican para el área a declarar se encuentran en las Áreas Protegidas Públicas, quedando como opcionadas seis (6) categorías a saber:

1. Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
2. Las Reservas Forestales Protectoras
3. Los Parques Naturales Regionales
4. Los Distritos de Manejo Integrado
5. Los Distritos de Conservación de Suelos
6. Las Áreas de Recreación

4.2. Administración

A nivel regional la administración del área protegida corresponde a CORMACARENA y por lo tanto, las categorías opcionadas se reducen a cinco (5), que son:

1. Las Reservas Forestales Protectoras
2. Los Parques Naturales Regionales
3. Los Distritos de Manejo Integrado
4. Los Distritos de Conservación de Suelos
5. Las Áreas de Recreación

4.3. Ecosistemas modificados

Con base en el diagnóstico realizado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del humedal Laguna San Vicente, en el cual se evalúan las características biofísicas y de biodiversidad asociada, este ecosistema no presenta áreas con procesos erosivos relevantes ni tampoco con una actividad económica representativa, por lo tanto se descartan los distritos de manejo integrado y los distritos de conservación de suelos, quedando como opcionadas las siguientes categorías:

1. Las Reservas Forestales Protectoras
2. Los Parques Naturales Regionales
3. Las Áreas de Recreación



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



4.4. Función ecológica del humedal

En cuanto a la función ecológica que cumple el humedal San Vicente, en relación con el mantenimiento no solo de áreas cubiertas por bosque natural, sino por su vasta extensión en morichales y el mantenimiento de sistemas lóticos y lénticos dentro del área, así como por su estructura ecológica en la que predominan ecosistemas acuáticos en mayor grado que los terrestres y donde las coberturas boscosas no son amplias, se descarta la clasificación de Reserva Forestal Protectora,⁹ considerando que no es estricta en razón a que se circunscribe a los bosques y no a ecosistemas estratégicos que se reservan para destinarlas al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas naturales. Por lo tanto, quedan dos categorías posibles para la declaratoria las cuales son:

1. Parque Natural Regional
2. Área de Recreación

4.5. Representatividad

El humedal Laguna San Vicente es un ecosistema representativo y único en el Departamento del Meta por su belleza escénica, sus características biofísicas y por ser un conservado ecosistema de morichal característico de la altillanura orinoquense, presenta un ecosistema típico de morichal en proceso de regeneración y su extensión de 144,5 Hectáreas, se descarta la categoría de Área de Recreación¹⁰, proponiendo finalmente que se declare como **Parque Natural Regional**.¹¹

La categoría de Parque Natural Regional se ajusta a los **objetivos de conservación específicos** para el área a declarar pues permiten: a).- proveer espacios de laboratorios naturales para la investigación y áreas potenciales para la bioprospección, deleite, la recreación y la educación, en los cuales prime la conservación de los ecosistemas típicos de la altillanura orinoquense; b).- proteger espacios esenciales para la conectividad biológica la cual permite la perpetuación de especies silvestres con características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo; c).- conservar las poblaciones existentes de ecosistema tipo moriche para permitir la

⁹ Referida en el Decreto 2372 de 2010 como el "espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales."

¹⁰ Referida en el mismo Decreto como el "espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional mantienen la función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute."

¹¹ Referido en el Decreto 2372 de 2010 como el "espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute."

42



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



recuperación y preservación de la especie a través del tiempo; d).- mantener la cobertura natural necesaria para la regulación de la oferta hídrica y mantenimiento de los acuíferos existentes, así como para prevenir y controlar procesos erosivos; e).- asegurar la conectividad del ecosistema dentro de la microcuenca del caño San Vicente y cuenca del Río Ariari, con el fin de garantizar la prestación de los servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de las actividades vitales y productivas de los habitantes de la región; f).- conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos y de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática e histórica para el municipio y el Departamento del Meta.

4.6. Función ecológica

Que en términos de manejo, la categoría seleccionada permite mantener la función ecológica, a pesar de la realización de actividades ecoturísticas y recreativas por las cuales es reconocido en la región, que van de la mano con la belleza escénica y paisajística, y que se emulan a las actividades realizadas dentro del Sistema de Parques Nacionales.

5. Denominación de la categoría para el área a declarar

Se propone la denominación como "Parque Natural Regional Laguna San Vicente" por las consideraciones definidas en el presente documento.

5.1. Categoría

Parque Natural Regional

5.2. Definición legal vigente

De acuerdo a lo señalado por el artículo 13 del Decreto No.2372 de 2010 del MAVDT se entiende por Parque Natural Regional aquel *"espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute"*.

5.3. Atributos ecológicos.

El área contiene una muestra heterogénea de la biodiversidad en comparación con las áreas de recreación, que es una categoría menos restrictiva. Cuenta con valores propios de conservación, a los cuales se le suma su contribución a la conservación de la *integridad y autorregulación* ecológica de los ecosistemas regionales, el mantenimiento del acuífero que sustenta la oferta hídrica que abastece el casco rural del municipio de Puerto Rico (Meta), la conectividad dentro de la cuenca del Río Ariari, con un nivel de naturalidad que aún conserva características importantes de conservación, así como los valores históricos que sustenta.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



5.4. Objetivo principal de conservación

Asegurar la conservación de la Laguna San Vicente como ecosistema estratégico de importancia regional, que regula la oferta hídrica en el municipio de Puerto Rico e integra condiciones biofísicas, paisajísticas, hídricas, culturales únicas en el Departamento del Meta.

5.5. Objetivos específicos de conservación del área a declarar como área protegida

- Preservar en su estado natural ecosistemas representativos de la región de los ecosistemas típicos de la altillanura orinoquense, en especial morichales, bosques de galería y ecosistemas lénticos.
- Proteger espacios esenciales para la perpetuación de especies silvestres residentes y migratorias, con características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat y grado de vulnerabilidad.
- Mantener la cobertura natural necesaria para la regulación de la oferta hídrica y mantenimiento de los acuíferos existentes, buscando la conectividad del ecosistema dentro de la microcuenca del Caño San Vicente y cuenca del Río Ariari.
- Proveer espacios naturales para la investigación científica, recreación pasiva, educación, interpretación ambiental y valoración social y cultural de la naturaleza.
- Conservar las poblaciones existentes de moriche y sus especies asociadas para permitir la recuperación y preservación a través del tiempo.

5.6. Objetivos de gestión

- Promover al aumento del conocimiento de los valores y funciones del ecosistema natural mediante la investigación y el monitoreo ambiental.
- Promover la recreación, educación e interpretación ambiental, con base en el conocimiento, apreciación y disfrute de los valores naturales, culturales e históricos.
- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones locales que viven en la zona de influencia del humedal.

5.7. Ámbito de gestión en el marco del SINAP

El ámbito es regional. La administración del área le corresponde a CORMACARENA quien es la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta; sin embargo, a

424



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

nivel local la Alcaldía Municipal es la máxima autoridad ambiental. La gestión se debe articular entonces con el Departamento del Meta a través de la Gerencia Ambiental y otro tipo de instituciones, universidades y organizaciones ambientales que velan por la conservación del humedal.

5.8. Régimen de usos y Actividades compatibles con la categoría

Para la categoría de declaratoria propuesta los usos permitidos se enmarcan en usos de preservación, usos de restauración, usos de conocimiento y usos de disfrute, los cuales no contradicen los objetivos de conservación y son:

- **Conservación**

Es el conjunto de actividades dirigidas al mantenimiento de la condición natural de los ecosistemas, poblaciones de especies de flora y fauna o su contenido genético; o cuando han sido alterados, a aquellas que propician su recuperación. Incluye actividades de preservación y restauración. La preservación se refiere a todo aquello que evite el efecto de las actividades humanas sobre la naturaleza, y mediante ella se tiende a controlar los factores externos o internos que limitan el mantenimiento de la biodiversidad (ecosistemas, especies, diversidad genética) presente en el área. La restauración incluye aquellas actividades que tienden a dinamizar o reestablecer los procesos naturales de regeneración de manera a superar las barreras impuestas por la acción humana, tales como la supresión de los factores de tensión, el mejoramiento de los bancos de semillas, la reintroducción o el repoblamiento de especies, y el control de especies exóticas invasoras.

- **Investigación científica y monitoreo ambiental**

Se refiere a las actividades que aumentan la información, el conocimiento y el entendimiento de los valores y funciones naturales y sociales de los ecosistemas y las especies, o a conocer el cambio de su condición en el tiempo, en especial como producto de la aplicación del régimen de manejo. La investigación en las áreas de recreación no debe ocasionar cambios sustanciales o irreversibles en la naturalidad del área, su biodiversidad, o la salud de las poblaciones de especies. El desarrollo de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental debe ser mínimo y en todo caso no debe comprometer lo objetivos de conservación.

- **Recreación pasiva**

Se refiere a aquellas actividades que se logran en las visitas que son controladas a través de un plan de uso público, el cual contiene un estimativo de la capacidad de carga de visitantes y personal asociado con las visitas, que puede soportar el área o partes de ella frente a niveles determinados de gestión (incluyendo la infraestructura).

5.9. Usos y actividades incompatibles con la categoría



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Se refiere a toda actividad humana que altere los componentes y procesos del ecosistema natural y su biodiversidad, o si éste ha sido alterado, que impida su regeneración natural hacia un estado similar al de antes de la intervención. Se consideran usos y actividades incompatibles con la categoría los siguientes:

- La transformación de los ecosistemas naturales, para destinarlos a otros usos tales como agricultura, ganadería, minería, urbanización, desarrollo de infraestructura de transporte, comunicaciones o energía
- El uso consumista de recursos naturales (en cualquier manifestación)
- Actividades de recreación comercial

5.10. Del derecho a la propiedad

La figura de Parque Natural Regional implica una severa limitación a la ocupación y uso del suelo y de los recursos. En este sentido, en el largo plazo el área deberá ser integrada al dominio público. El Parque Natural Regional se puede establecer en áreas con propiedad privada, situación en la cual se deberán definir en el corto plazo formas de manejo que permitan conciliar el mantenimiento del potencial de conservación con el uso previamente existente, durante el término en que perdure la declaratoria. En los predios que coincidan con zonas de uso público, en tanto se produce su adquisición por parte del Estado, la administración podrá llegar a acuerdos de usufructo con los propietarios legítimos, basados en las actividades permitidas o en la prestación de servicios a los visitantes, y en todo caso enmarcados en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del área protegida."

6. Zonificación

De acuerdo con el Decreto No. 2372 de 2010 en su artículo 34° establece que la zonificación se realizará con fines de manejo para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y podrán ser las siguientes:

ZONA	SUBZONAS
Preservación	N.D.
Restauración	N.D.
Uso sostenible	Aprovechamiento sostenible
	Desarrollo
General de uso público	Recreación
	Alta densidad de uso

N.D. No determinadas en el Decreto
Fuente: Decreto 2372 de 2010. Artículo 34°

Por tanto, una vez se cumpla con la aprobación del presente Acuerdo y su registro junto a la documentación pertinente ante el Coordinador del SINAP se procederá a ajustar dentro del término señalado –un (1) año contado a partir de la fecha del registro-, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) inicialmente adoptado mediante el Acuerdo No. 012 del cinco (05) de noviembre de 2009. Uno de los aspectos a ajustar será el correspondiente a la zonificación con el fin de dar cumplimiento a los objetos de conservación propuestos.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Área propuesta Parque Natural Regional Laguna San Vicente

Item	Descripción
Categoría SINAP	Parque Natural Regional Laguna San Vicente
Área total	144,5 Hectáreas
Acceso	Vereda San Vicente. A 09,5 Km del casco urbano de Puerto Rico (Meta)
Municipio	Puerto Rico
Departamento	Meta

Se propone considerar para el humedal Laguna San Vicente como área objeto de declaración conforme a la categorización señalada por el Decreto No.2372 del primero (1°) de julio de 2010 expedido por el MAVDT un área total de 493,39 Hectáreas discriminadas de la siguiente manera:

AREAS (Ha)	
Área de Humedal	77,9
Área de Ronda	14,69
Área de protección	400,8
TOTAL	493,39

Si bien es cierto mediante el artículo segundo del Acuerdo No.012 de 2009 se adoptó la delimitación del humedal Laguna San Vicente determinando un área de 144,5 Ha distribuidas en 90,4 Ha correspondientes al área de preservación y protección ambiental y 54,1 Ha para la franja de protección; al momento de formular la propuesta técnica que fundamenta esta declaratoria se encontró que las coordenadas que integran esa delimitación solo corresponden al espejo de agua, por lo que se requiere modificar ese articulado y ajustarlo verdaderamente al área del humedal propiamente dicha, a su ronda hídrica y su área de protección.

Como consecuencia del ajuste del área del humedal Laguna San Vicente a la categoría de Parque Natural Regional se requiere adoptar la siguiente cartera de coordenadas Magna Sirgas (Bogotá).

COORDENADAS DE ESPEJO DE AGUA					
ID	ESTES	NORTES	ID	ESTES	NORTES
1	1099922,00	825004,15	38	1099056,99	823576,63
2	1099949,97	824997,71	39	1099028,89	823541,50
3	1099975,04	824978,56	40	1098979,74	823463,55
4	1099989,41	824951,51	41	1098951,39	823399,67
5	1099991,57	824893,86	42	1098937,63	823354,99
6	1099995,72	824860,12	43	1098926,69	823326,58

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES 2005



CORMACARENA

7	1100009,58	824831,73	44	1098913,30	823303,50
8	1100029,30	824820,99	45	1098910,84	823289,81
9	1100088,46	824820,06	46	1098899,76	823300,70
10	1100127,09	824824,27	47	1098869,96	823323,10
11	1100155,74	824836,73	48	1098854,35	823340,39
12	1100127,44	824797,71	49	1098832,18	823383,68
13	1100123,98	824767,47	50	1098819,41	823425,36
14	1100113,57	824744,89	51	1098806,03	823480,77
15	1100042,21	824724,62	52	1098802,83	823522,43
16	1099998,76	824719,08	53	1098806,50	823561,60
17	1099974,00	824708,33	54	1098811,72	823594,40
18	1099958,80	824685,16	55	1098808,30	823634,69
19	1099957,64	824655,08	56	1098802,90	823700,62
20	1099968,84	824631,40	57	1098774,24	823869,37
21	1099972,39	824605,14	58	1098788,06	824030,54
22	1099971,89	824590,05	59	1098830,32	824092,31
23	1099950,09	824561,96	60	1099086,16	824344,21
24	1099928,66	824523,87	61	1099218,34	824444,36
25	1099916,80	824485,15	62	1099277,87	824477,02
26	1099916,04	824433,97	63	1099323,23	824511,00
27	1099917,04	824383,33	64	1099387,34	824533,10
28	1099907,69	824349,96	65	1099451,24	824545,46
29	1099876,65	824305,98	66	1099519,27	824590,76
30	1099686,59	824144,56	67	1099551,79	824638,53
31	1099601,66	824113,03	68	1099598,40	824699,88
32	1099504,70	824063,41	69	1099656,36	824760,79
33	1099455,37	824025,38	70	1099708,63	824811,27
34	1099397,14	823971,11	71	1099748,24	824847,67
35	1099260,98	823847,14	72	1099772,98	824890,91
36	1099153,90	823723,42	73	1099819,36	824943,42
37	1099100,68	823650,66	74	1099881,51	824983,19

Cartera de coordenadas para la zona de ronda hídrica del humedal Laguna San Vicente:

COORDENADAS RONDA DE RONDA HIDRICA					
ID	ESTES	NORTES	ID	ESTES	NORTES
1	1099724,51	824866,61	38	1099624,72	824089,17
2	1099748,04	824907,58	39	1099562,69	824062,82

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 82200091-2**



3	1099796,88	824963,29	40	1099495,47	824020,14
4	1099841,50	824992,09	41	1099416,30	823948,02
5	1099882,27	825019,83	42	1099345,60	823885,06
6	1099920,04	825034,09	43	1099260,95	823804,35
7	1099957,73	825026,69	44	1099157,76	823679,29
8	1099986,72	825009,63	45	1099126,34	823635,00
9	1100009,14	824982,69	46	1099075,96	823550,85
10	1100019,37	824952,94	47	1099053,05	823523,62
11	1100021,84	824879,23	48	1099026,10	823483,53
12	1100027,14	824858,23	49	1098991,36	823416,95
13	1100037,25	824850,82	50	1098975,45	823370,57
14	1100126,27	824854,77	51	1098944,37	823300,16
15	1100149,88	824866,16	52	1098935,79	823273,14
16	1100175,52	824859,29	53	1098918,61	823260,83
17	1100184,15	824846,38	54	1098895,84	823263,83
18	1100181,72	824821,73	55	1098889,82	823268,41
19	1100161,42	824799,28	56	1098841,39	823309,97
20	1100155,17	824769,54	57	1098810,46	823355,64
21	1100140,82	824732,33	58	1098777,06	823469,24
22	1100133,35	824722,33	59	1098773,59	823545,65
23	1100011,04	824690,31	60	1098780,34	823607,40
24	1099994,83	824685,40	61	1098749,35	823834,43
25	1099987,77	824657,57	62	1098744,30	823867,49
26	1100000,22	824630,68	63	1098759,09	824038,30
27	1100002,24	824600,23	64	1098807,77	824112,09
28	1099994,36	824568,83	65	1098940,24	824234,68
29	1099973,65	824543,19	66	1099064,95	824365,42
30	1099953,52	824502,60	67	1099190,26	824463,17
31	1099945,12	824453,54	68	1099261,58	824502,30
32	1099948,82	824405,95	69	1099311,74	824538,71
33	1099946,47	824376,64	70	1099377,56	824561,47
34	1099934,80	824337,11	71	1099440,59	824573,96
35	1099897,86	824284,77	72	1099498,67	824613,81
36	1099838,81	824234,41	73	1099590,01	824737,80
37	1099703,26	824119,61			

Cartera de coordenadas para la franja de protección del humedal Laguna San Vicente:



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



COORDENADAS PROTECCION											
ID	ESTES	NORTES	ID	ESTES	NORTES	ID	ESTES	NORTES	ID	ESTES	NORTES
1	1100448,91	825749,40	26	1100976,21	826538,63	51	1100468,52	823428,56	76	1098454,71	823689,15
2	1100313,40	825890,21	27	1100871,05	826380,76	52	1100506,46	823484,09	77	1098344,95	823828,37
3	1100345,15	826081,24	28	1100799,74	826198,53	53	1100432,81	823619,29	78	1098407,05	824010,54
4	1100218,23	826216,74	29	1100869,50	826014,83	54	1100338,31	823687,35	79	1098516,67	824071,89
5	1100359,93	826324,54	30	1100974,73	825857,96	55	1100218,63	823792,16	80	1098651,94	823928,17
6	1100312,24	826482,57	31	1100987,73	825752,37	56	1100142,55	823854,57	81	1098664,77	823731,13
7	1100485,20	826548,51	32	1100912,61	825569,79	57	1100229,55	824010,61	82	1098748,86	823691,72
8	1100586,51	826690,08	33	1100834,84	825394,27	58	1100068,03	824128,55	83	1098718,51	823888,52
9	1100533,32	826880,82	34	1100837,96	825195,06	59	1100054,99	824003,35	84	1098698,35	824081,72
10	1100532,90	827079,39	35	1100795,29	825012,04	60	1099941,95	823996,30	85	1098768,15	824240,77
11	1100582,80	827272,03	36	1100736,19	824845,43	61	1099836,97	824030,09	86	1098793,41	824406,95
12	1100602,67	827452,85	37	1100619,20	824847,22	62	1099682,52	823946,90	87	1098674,55	824567,27
13	1100441,64	827553,04	38	1100580,36	824729,82	63	1099561,30	823963,18	88	1098535,74	824682,30
14	1100455,63	827737,02	39	1100552,71	824559,23	64	1099554,59	823787,40	89	1098534,91	824856,26
15	1100518,65	827872,87	40	1100599,96	824380,94	65	1099467,31	823672,17	90	1098671,34	824999,53
16	1100606,61	827761,60	41	1100537,89	824192,60	66	1099435,19	823500,21	91	1098822,63	825127,77
17	1100706,13	827685,40	42	1100402,13	824053,87	67	1099279,56	823385,62	92	1098977,46	825240,34
18	1100868,50	827677,78	43	1100479,88	823934,35	68	1099164,27	823224,37	93	1099150,83	825334,36
19	1101021,00	827658,01	44	1100652,71	824010,19	69	1099018,94	823089,66	94	1099347,84	825312,18
20	1101067,65	827506,91	45	1100767,50	823926,34	70	1098823,57	823057,45	95	1099545,68	825288,91
21	1101125,95	827326,89	46	1100830,47	823800,81	71	1098645,39	823125,22	96	1099739,83	825244,65
22	1100985,13	827241,24	47	1100812,49	823650,25	72	1098454,93	823132,16	97	1099934,62	825222,72
23	1100945,17	827066,34	48	1100734,63	823466,03	73	1098321,32	823256,02	98	1100119,42	825295,16
24	1101050,57	826906,35	49	1100641,93	823301,02	74	1098457,65	823344,05	99	1100244,76	825440,82
25	1101052,18	826715,78	50	1100502,96	823267,55	75	1098525,77	823509,70	100	1100303,45	825628,67

7. De la función social y ecológica de la propiedad y la limitación o restricción al uso de la misma:

Si bien es cierto, la Constitución Política de 1991 consagra la protección de la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores; también lo es que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. Así mismo, el concepto solidarista de función social de la propiedad invita a que se le entienda sujeta de manera permanente al contexto de la utilidad pública y al interés común por encima de razones subjetivas individualistas, esto es, constituyéndose en la columna vertebral de la garantía constitucional, en su piedra

UP



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



angular determinante de su alcance, lo que implica que comprenda entonces la cadena sistemática de facultades, deberes y obligaciones.

En este sentido, el artículo 33 del Decreto No.2372 de 2010 señala que cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae, la cual conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate según lo dispuesto por la norma citada. Por lo tanto, esa limitación al derecho de dominio consistente en el uso faculta además a la administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas con el ánimo de evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Bajo este contexto podrá la Corporación adelantar el proceso de afectación ambiental o de limitación del derecho de uso de aquellos predios que conforme la delimitación y declaración del Humedal laguna San Vicente como Parque Natural Regional hagan parte del área declarada como de utilidad pública, los cuales deberán soportar la correspondiente afectación una vez en firme y ejecutoriados los correspondientes actos administrativos de carácter particular e inscritos en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Circulo de San Martín de los Llanos (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena- Cormacarena

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 2° del Acuerdo No.012 del cinco (05) de noviembre de 2009 del Consejo Directivo de la Corporación por el cual se adoptó la delimitación del Humedal laguna San Vicente, el cual en adelante quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Adóptese la delimitación del humedal Laguna de San Vicente ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Rico (Meta) de acuerdo a la siguiente cartera de coordenadas conforme sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá.*

COORDENADAS DE ESPEJO DE AGUA					
ID	ESTES	NORTES	ID	ESTES	NORTES
1	1099922,00	825004,15	38	1099056,99	823576,63
2	1099949,97	824997,71	39	1099028,89	823541,50
3	1099975,04	824978,56	40	1098979,74	823463,55
4	1099989,41	824951,51	41	1098951,39	823399,67
5	1099991,57	824893,86	42	1098937,63	823354,99
6	1099995,72	824860,12	43	1098926,69	823326,58
7	1100009,58	824831,73	44	1098913,30	823303,50

401



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES - 2011



CORMACARENA

8	1100029,30	824820,99	45	1098910,84	823289,81
9	1100088,46	824820,06	46	1098899,76	823300,70
10	1100127,09	824824,27	47	1098869,96	823323,10
11	1100155,74	824836,73	48	1098854,35	823340,39
12	1100127,44	824797,71	49	1098832,18	823383,68
13	1100123,98	824767,47	50	1098819,41	823425,36
14	1100113,57	824744,89	51	1098806,03	823480,77
15	1100042,21	824724,62	52	1098802,83	823522,43
16	1099998,76	824719,08	53	1098806,50	823561,60
17	1099974,00	824708,33	54	1098811,72	823594,40
18	1099958,80	824685,16	55	1098808,30	823634,69
19	1099957,64	824655,08	56	1098802,90	823700,62
20	1099968,84	824631,40	57	1098774,24	823869,37
21	1099972,39	824605,14	58	1098788,06	824030,54
22	1099971,89	824590,05	59	1098830,32	824092,31
23	1099950,09	824561,96	60	1099086,16	824344,21
24	1099928,66	824523,87	61	1099218,34	824444,36
25	1099916,80	824485,15	62	1099277,87	824477,02
26	1099916,04	824433,97	63	1099323,23	824511,00
27	1099917,04	824383,33	64	1099387,34	824533,10
28	1099907,69	824349,96	65	1099451,24	824545,46
29	1099876,65	824305,98	66	1099519,27	824590,76
30	1099686,59	824144,56	67	1099551,79	824638,53
31	1099601,66	824113,03	68	1099598,40	824699,88
32	1099504,70	824063,41	69	1099656,36	824760,79
33	1099455,37	824025,38	70	1099708,63	824811,27
34	1099397,14	823971,11	71	1099748,24	824847,67
35	1099260,98	823847,14	72	1099772,98	824890,91
36	1099153,90	823723,42	73	1099819,36	824943,42
37	1099100,68	823650,66	74	1099881,51	824983,19

Cartera de coordenadas para la zona de ronda hídrica del humedal Laguna San Vicente:

COORDENADAS RONDA DE RONDA HIDRICA					
ID	ESTES	NORTES	ID	ESTES	NORTES
1	1099724,51	824866,61	38	1099624,72	824089,17
2	1099748,04	824907,58	39	1099562,69	824062,82
3	1099796,88	824963,29	40	1099495,47	824020,14
4	1099841,50	824992,09	41	1099416,30	823948,02
5	1099882,27	825019,83	42	1099345,60	823885,06
6	1099920,04	825034,09	43	1099260,95	823804,35

Handwritten signature or initials.



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" Nit. 822000091-2



Table with 6 columns and 37 rows containing numerical data, likely representing coordinates or measurements.

Cartera de coordenadas para la franja de protección del humedal Laguna San Vicente:

Table titled 'COORDENADAS PROTECCION' with 12 columns (ID, ESTES, NORTES) and 13 rows of coordinate data.

Handwritten signature or initials.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338 Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

14	1100455,63	827737,02	39	1100552,71	824559,23	64	1099554,59	823787,40	89	1098534,91	824856,26
15	1100518,65	827872,87	40	1100599,96	824380,94	65	1099467,31	823672,17	90	1098671,34	824999,53
16	1100606,61	827761,60	41	1100537,89	824192,60	66	1099435,19	823500,21	91	1098822,63	825127,77
17	1100706,13	827685,40	42	1100402,13	824053,87	67	1099279,56	823385,62	92	1098977,46	825240,34
18	1100868,50	827677,78	43	1100479,88	823934,35	68	1099164,27	823224,37	93	1099150,83	825334,36
19	1101021,00	827658,01	44	1100652,71	824010,19	69	1099018,94	823089,66	94	1099347,84	825312,18
20	1101067,65	827506,91	45	1100767,50	823926,34	70	1098823,57	823057,45	95	1099545,68	825288,91
21	1101125,95	827326,89	46	1100830,47	823800,81	71	1098645,39	823125,22	96	1099739,83	825244,65
22	1100985,13	827241,24	47	1100812,49	823650,25	72	1098454,93	823132,16	97	1099934,62	825222,72
23	1100945,17	827066,34	48	1100734,63	823466,03	73	1098321,32	823256,02	98	1100119,42	825295,16
24	1101050,57	826906,35	49	1100641,93	823301,02	74	1098457,65	823344,05	99	1100244,76	825440,82
25	1101052,18	826715,78	50	1100502,96	823267,55	75	1098525,77	823509,70	100	1100303,45	825628,67

Por consiguiente, una vez ajustadas las coordenadas a la cartografía oficial del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al humedal laguna San Vicente es pertinente corregir sus áreas las cuales en adelante serán las siguientes:

AREAS (Ha)	
Área de Humedal	77,9
Área de Ronda	14,69
Área de protección	400,8
TOTAL	493,39

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese como área protegida pública y bajo la categoría de Parque Natural Regional el humedal denominado Laguna San Vicente el cual se localiza en el Municipio de Puerto Rico-Meta, Vereda San Vicente, a 210 km de la ciudad de Villavicencio y constituido por un área de 493,39 Ha conforme la delimitación y áreas declaradas en el artículo anterior y en la parte motiva del presente acuerdo el cual hará parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP.

Que la presente declaración se hace con el ánimo de cumplir con los siguientes objetivos específicos de conservación del área protegida denominada Humedal Laguna San Vicente bajo la categoría de Parque Natural Regional:

- Preservar en su estado natural ecosistemas representativos de la región de los ecosistemas típicos de la altillanura orinoquense, en especial morichales, bosques de galería y ecosistemas lénticos.
- Proteger espacios esenciales para la perpetuación de especies silvestres residentes y migratorias, con características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat y grado de vulnerabilidad.
- Mantener la cobertura natural necesaria para la regulación de la oferta hídrica y mantenimiento de los acuíferos existentes, buscando la conectividad del

[Firma manuscrita]



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ecosistema dentro de la microcuenca del Caño San Vicente y cuenca del Río Ariari.

- Proveer espacios naturales para la investigación científica, recreación pasiva, educación, interpretación ambiental y valoración social y cultural de la naturaleza.
- Conservar las poblaciones existentes de moriche y sus especies asociadas para permitir la recuperación y preservación a través del tiempo.

La actual delimitación del Parque Natural Regional Humedal Laguna San Vicente obedece a la identificación de tres áreas que integran el área protegida conforme el siguiente cuadro a saber:

AREAS (Ha)	
Área de Humedal	77,9
Área de Ronda	14,69
Área de protección	400,8
TOTAL	493,39

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINANTE AMBIENTAL.- La declaración como área protegida pública bajo la categoría de Parque Natural Regional Humedal Laguna San Vicente constituye un determinante ambiental conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 19 del Decreto No.2372 de 2010 del MAVDT. En consecuencia y por tratarse de normas de superior jerarquía no podrá ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Rico (Meta), de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política de 1991 y la ley.

En consecuencia, una vez en firme el presente acto administrativo se remitirá copia auténtica del mismo a la Secretaria de Planeación Municipal del Municipio de Puerto Rico (Meta), para su conocimiento y posterior incorporación en su totalidad al proyecto de ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Rico (Meta), considerando que conforme lo dispuesto por el Decreto No.2372 de 2010 esas entidades territoriales no podrán regular el uso del suelo del área declarada y que hace parte del SINAP por lo que quedarán sujetas -tales entidades territoriales- a respetar, acoger y cumplir estas declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en las áreas externas del área protegida.

Por lo tanto y facultada en lo dispuesto en la Ley 507 de 1999 la Corporación podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente durante el proceso de concertación del plan de ordenamiento territorial municipal, en este caso, del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme remítase copia del presente acto administrativo junto con los documentos pertinentes (cartografía oficial) al Coordinador del Sistema



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Nacional de Áreas Protegidas -SINAP para su correspondiente registro y expedición del certificado respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez cumplido el requisito de publicidad que demanda el presente acto administrativo de carácter general se remitirá copia auténtica del mismo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín de los Llanos (Meta) junto con los actos administrativos de carácter particular referentes a las restricciones al uso del suelo de los predios identificados para efectos del correspondiente registro del área declarada en firmes y ejecutoriados.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese dentro del término legal de un (1) año contado a partir de la presente declaratoria la modificación del Plan de Manejo Ambiental para el Humedal Laguna San Vicente adoptado inicialmente mediante el Acuerdo No.012 del cinco (05) de noviembre de 2009 con el fin de ajustar lo pertinente a la zonificación, usos del suelo y actividades a desarrollar así como lo relacionado a sus componentes (diagnóstico, de ordenamiento y estratégico), de acuerdo a lo señalado por el Decreto No.2372 de 2010 del MAVDT y a los objetivos específicos de conservación trazados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración del área denominada Parque Natural Regional Humedal Laguna San Vicente estará a cargo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-Cormacarena sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y protección que adelanten las autoridades civiles y de policía, locales, municipales, regionales y/o nacionales, en cumplimiento de sus obligaciones señaladas en las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Las facultades de administración de la Corporación serán las señaladas por la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese a la Corporación una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo adelantar los procesos correspondientes de afectación ambiental consistentes en la limitación al derecho de uso de cada uno de los inmuebles identificados e involucrados dentro de la delimitación adoptada en esta declaración.

ARTÍCULO NOVENO: Adviértase a la Administración Municipal del Municipio de Puerto Rico (Meta), directamente o a partir de las diferentes entidades o dependencias que la integren que no podrán autorizar o viabilizar a través de los instrumentos de gestión urbanística obras de urbanismo o construcción dentro del área que integra la declarada Área de Parque Natural Regional Humedal Laguna San Vicente.

De igual manera, adviértase a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no podrán extender redes domiciliarias en área que haga parte de la declarada área protegida como tampoco podrán viabilizar proyectos que se pretendan desarrollar en el área declarada. Conforme lo anterior, se librarán una vez en firme las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Prohibase a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo la ejecución de cualquier proyecto, programa, plan, obra, construcción o cualquier otro

CM



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nít. 822000091-2**



tipo de intervención que afecte negativamente el área protegida declarada bajo la categoría de Parque Natural Regional Humedal Laguna San Vicente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordénese a la Corporación realizar la divulgación y socialización correspondiente que demande poner en conocimiento de la comunidad en general la declaratoria del Humedal laguna de San Vicente como área protegida en la categoría Parque Natural Regional Humedal Laguna San Vicente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ordénese a la Corporación la adopción de acciones inmediatas tendientes a atender y suspender las posibles perturbaciones ambientales que se presenten o de las cuales sea objeto la declarada área protegida en la categoría Parque Natural Regional Humedal Laguna San Vicente por lo que podrá:

- Imponer y ejecutar medidas preventivas administrativas conforme el procedimiento sancionatorio ambiental vigente
- Informar a las autoridades municipales, empresas de servicios públicos sobre la prohibición de otorgar permisos de intervención del espacio público, construcción y urbanismo y viabilidades de conexión de servicios públicos en el área delimitada en este acto
- Requerir a las autoridades municipales la ejecución de las acciones policivas de restablecimiento o recuperación del espacio público, así como de la realización de acciones de vigilancia y control para la conservación y protección del Área denominada Parque Natural Regional Humedal Laguna San Vicente.
- Intervenir en los procesos judiciales en interés general donde se pretenda la declaratoria de propiedad o pertenencia sobre bienes de dominio público localizados en áreas que integren el área declarada, así como en toda acción contenciosa administrativa que se presente tendiente a compensar los perjuicios por daños ambientales.
- Demás actividades tendientes a procurar la preservación, conservación y rehabilitación de la declarada denominada Parque Natural Regional Humedal Laguna San Vicente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ordénese la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo-Decreto 01 de 1984 y artículo 119 de la ley 489 de 1998 para que sea oponible a terceros.

De igual manera se procederá a publicar el presente acuerdo en la página web de la Corporación para efectos de divulgación y socialización en el área de jurisdicción de la Corporación.

49



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Villavicencio, a los **17 JUN 2011**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GUTIERREZ CASAS
Presidente Consejo Directivo


DIEGO FERNANDO PEREZ GÓMEZ
Secretaria Consejo Directivo

ORIGINAL